

ESTADOS UNITARIOS

Como ya se ha mencionado, en el Estado unitario los poderes de la división clásica son únicos; es decir que existe en un solo centro de autoridad el cual extiende su acción sobre todo el territorio estatal a través de autoridades y agentes nacionales, delegados de este mismo poder central, o elegidos por el voto de sus habitantes locales o regionales.

Al aclarar lo anterior a base de un ejemplo, se puede distinguir un Estado unitario de otro complejo, siempre y cuando el ordenamiento jurídico estatal posea simplicidad estructural o bien a raíz de la legítima unión de varios ordenamientos jurídicos estatales, que originen los mencionados *Estados de Estados* (en donde el Estado federal es la expresión moderna).

Es preciso mencionar que el Estado unitario puede presentarse en dos distintas formas: Simple o centralizado y descentralizado. En la primera, toda decisión política u organizacional obedece al gobierno central que se encarga de la gestión administrativa de toda competencia del Estado. Y la segunda, plantea una autonomía regional en donde se le otorga más poder a los gobiernos locales.

En palabras simples, un estado centralizado tiene autoridades y poderes nacionales, carece de autoridades independientes en el plano de las entidades federativas y sí cuenta con autoridades locales, como por ejemplo, alcaldes o presidentes municipales.

Algunos ejemplos de Estados centralizados son:

- Colombia.
- Chile.
- Francia.
- Perú.
- Mónaco.
- Ecuador.
- Noruega.
- Grecia.
- Guatemala.
- China.

REFERENCIA:

Badía, J. (2004). El Estado Unitario. Estudios. Madrid 2004.